

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial.» (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 306 de 23 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

- 1.º No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:
 - (a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaria.
 - (b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.
 - (c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.
- 2.º El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo

3.º Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.º El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.º Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.º Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.º Solicitada una permuta, será preciso para que ésta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Ordenada por Real decreto de 4 del corriente mes la incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, prevista en la ley de Reemplazos vigente, muchos individuos que desempeñan destinos en la Administración del Estado tienen que abandonarlos para cumplir con sus deberes militares.

Al acudir al llamamiento cumplen un altísimo deber en servicio de la Patria, que han de mirar con marcada preferencia á quienes por derramar su sangre en defensa suya se ven precisados á perder una posición modesta, pero que les proporciona los medios indispensables para atender á su subsistencia y la de sus familias.

Para aminorar, en cuanto sea posible, los perjuicios que los reservistas han de sufrir en su carrera administrativa, se considera el Ministro que suscribe en el deber de conservar á dichos reservistas los destinos que sirven, con objeto de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que como reservistas militares estén comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo, cuyos destinos desempeñarán nuevamente tan luego como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reúnan aptitudes adecuadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las poblaciones de dicho punto que hayan salido después del día 21 del actual.

En su virtud, las mencionadas precedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consúl español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se desestime el crédito núm. 120 de la relación 1.ª adicional á la núm. 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, y pertenecientes á Agustín Amado Rodríguez, por no haber devengado cantidad ninguna el interesado durante los catorce meses de suspensión de pagos;
- Y 2.º Que se reconozcan á favor

de los causantes los 189 créditos de dicha relación números 118, 119, 121 a 130, 132 a 139, 141, 143 a 155, 157 a 165, 167 a 182, 184 a 193, 195 a 204, 206 a 265 y 267, a 316, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Table with 5 columns: N.º de los créditos, Capital recobrado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows contain numerical data for various credit items.

cuyos 189 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden a 21.178'84 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 4.425'77 por los intereses devengados; en junto a 25.604'61, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, o sea 8.960'56 pesos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonar y ajuste rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.960 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor,...

(La relación a que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 4.)

Número 966.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Noviembre de 1893.—Don Gabriel Mayo, Presidente de las pías fundaciones del Cardenal Be-luga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 28 de Julio de 1893, sobre liquidación de los créditos de remanentes que les corresponden por sus bienes que han sido vendidos.

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 965.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.—Expropiación.—Término de Murcia.

En el Boletín oficial, núm. 108, de 4 del actual, se publicó la nómina del único propietario a quien hay que ocupar temporalmente su finca, situada en término de Murcia, para la extracción de grava con destino a la reparación de los kilómetros 153 al 160 de la carretera de Albacete a Cartagena, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, de haber transcurrido el plazo señalado, y no existiendo oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación temporal de que se trata, con arreglo a lo que se previene en los artículos 58 de la vigente ley de Expropiación y 114 del reglamento para su ejecución, cumpliéndose en consecuencia con lo que se determina en los artículos 115 y siguientes del referido reglamento.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 970.

Jefatura de Minas del Distrito.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 25 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, vengo en declarar de necesidad la ocupación de los treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados de terreno de la propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, que se consideran necesarios para la explotación de la mina Aurora, núm. 1.553, sita en aquel término municipal. Notifíquese este decreto a los interesados y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, según se previene en el citado art. 25 del reglamento a los efectos del 19 de la ley.

Murcia 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 971.

Jefatura de Minas del Distrito.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, vengo en declarar de necesidad la ocupación de las cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas de terreno de la propiedad del Estado, que se consideran necesarias para la explotación de la mina Principe Alfonso, núm. 972, del término de Cartagena. Notifíquese este decreto y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, según se dispone en el citado art. 25 del reglamento a los efectos del 19 de la ley.

Murcia 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 973.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DEL FERROL

Esta Junta acordó que el día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para la venta del casco, caldera y máquina del vapor «Aspirante», existente en este Arsenal, sin aplicación al servicio de la Marina, bajo el tipo de 11.000 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 305, de 1.º de Noviembre actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Cádiz y Murcia, números 102, 256 y 108, de 3, 3 y 4 del mismo mes respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 18 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Quinta sección.

Número 588.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

MULA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

Tudela Boluda Antonio, Monas 2, ferreteria al por menor, 264 pesetas.

Artero Martínez Miguel, Boticas 9, vendedor tejidos por menor, 200.

López Lamarea Francisco, id. sin número, id., 200.

Bolia Molina Antonio, id., id., 200.

Romero Pérez Juan, id., id., 200.

Toro Sánchez Encarnación, General Valcárcel, id., 200.

Parra y Egea, Plaza 5, id., 200.

Martínez Fernández Gregorio, San Miguel, id., 200.

Sánchez Blega José, Plaza 3, id., 200.

Pérez Egea Francisco, San Miguel 13, id., 200.

López Ruiz Antonio, id., expeculador máquinas coser por menor, 165.

Sánchez Ortega Manuel, Plaza 4, mercería y paquetería, 132.

Navarro García Lucas, San Miguel 21, id., 132.

Hernández Navarro Tomás, Boticas 7, ultramarinos, 132.

Chacón Ruiz Prudencio, Caño 15, id., 132.

Durán Pérez Micaela, General Valcárcel, id., 132.

Espinosa Toro Sixto, Palacio 1, id., 132.

Pérez Andújar Martín, P. Altas 44, id., 132.

Jiménez Marín Francisco, Palacio 18, id., 64 pesetas.

Martínez Andújar Francisco, a más de 1.500 metros, id., 32.

Viuda de Joaquín Campos, id., idem, 32.

Andújar Martínez Martín, id., idem, 32.

Andújar María, id., id., 32.

Andújar Matilde, id., id., 32.

Fernández Fernández Sebastián, idem, id., 32.

Ortiz Lorente José María, id., idem, 32.

Jiménez Fernández Antonio, id., idem, 32.

Jiménez Antonio Bautista, id., idem, 32.

Pérez Sánchez Antonio, Palacio 27, expendedor harinas por menor, 64.

Soriano Lara Lorenzo, Carmen 16, yesero, 54.

Soriano Lara Valentín, Doña Elvira, id., 54.

Ballester Martínez Juan, id., id., 54.

Toro Toro Diego, Herrerros 1, id., 54.

Ballester Martínez Fernando, Matadero 37, id., 54.

Tolinos García Damián, a más de 1.500 metros, id., 26.

Martínez López Juan, Caño 13, posadero, 45.

Burruezo Antonio, Matadero, id., 45.

Bordonado Zafra José, Hospital 2, idem, 45.

Hurtado Juan Pedro, a más de 1.500 metros, id., 20.

Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.

Ruiz Romero José, id., id., 20.

Bermúdez Merinal José, id., id., 20.

Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.

López Teodoro, id., id., 20.

Moreno García Juan, Carmen, abacería, 45.

Bordonado Zafra Miguel, Hospital, id., 45.

Llamas Ortega Andrés, Molinos, idem, 45.

Chacón Ruiz Fulgencio, Ollerías, idem, 45.

Asensio Bayona Pedro, Carmen, idem, 45.

Chacón Ruiz Marcos, P. Altas, idem, 45.

López Jiménez Manuel, id., id., 45.

López Bayona Francisco, San Francisco, id., 45.

Lamarea López Antonio, Marqués, id., 45.

Toro José María del, Palacio, id., 45.

Parraga Monsalve Felipe, a más de 1.500 metros, id., 20.

García Jiménez Manuel, id., id., 20.

Hurtado Juan Pedro, id., id., 20.

Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.

Vázquez Hurtado Francisco, id., idem, 20.

Vázquez Rubio Francisco, id., idem, 20.

Zapata Roque, id., id., 20.

Ruiz Romero José, id., de Baños, abacería, 20.

Bermúdez Merinac José, id., id., 20.

Imberón Fernández Valeriano, id., id., 20.

Monreal Fernando, id., id., 20.

Martínez Risueño Antonio, id., de Chorrillos, id., 20.

Jiménez Fernández Domingo, id., de Fuente, id., 20.

Jiménez Ponce Bartolomé, id., de Rincones, id., 20.

Bermúdez Francisco, Boticas, relojero, 45.

Pomares Torregrosa Francisca, Plaza, casa huéspedes, 30.

Cifuentes Nadal Juan, Oscura, tabajero, 30.

Hurtado Rubio Pedro, á más de 1.500 metros de Baños, id., 16 pesetas.
 Hurtado Juan, id., id., 16.
 Hurtado Antonio, id., id., 16.
 Carceles Boluda Antonio, Fuente-santa, aceite y vinagre, 30.
 Susarte Andreo Manuel, Hospital, id., 30.
 Boluda Jiménez María Antonia, Monjas, id., 30.
 Bayona Francisco, San Francisco, id., 30.
 Almagro Barquero Francisco, á más de 1.500 metros de Fuente, id., 16.
TARIFA 2.ª
 Fernández Bastida Eusebio, Carretera, Administración fincas 200 pesetas, 13'50 pesetas.
 Espin Boluda Antonio, Caño, id. 500, 33'75.
 Cuadrado Pérez Antonio, Chorrador, id., 33'75.
 Fernández Jiménez Juan Antonio, Hospital, id. 300, 20'25.
 Jimeno Piñero Eleuterio, Palacio, id., 20'25.
 Pérez Quijano Maximiliano, Páez, idem 200, 13'50.
 Artero del Campo Jesús, San Francisco, id. 1.000, 67'50.
 Monsalve Ramón José, Botica, especulador al por mayor aceite mineral, 200.
 Martínez Pérez Fernando, Valmarino, almacén maderas del país, 190.
 Monsalve Ramón José, Boticas, especulador cebada, 162.
 Navarro Martínez Bernardino, González, id. granos, 162.
 Lara Hidalgo Joaquín, Yechar, idem, 104.
 Martínez Gambín José Antonio, Rincones, id., 104.
 Monsalve Ramón José, Boticas, idem aceite, 162.
 Meseguer Caballero Carlos, San Miguel, id. vinos, 162.
 Herederos de D. José Molina, Caño 5, baños siete pilas, 42.
 Herederos de D. Pio L. de Guevara, Pretil 1, id., 42.
 Rubio José Jacobo, Baños, id., 42.
 Dato Benavente Luis, General Valcárcel, mesa de billar, 70.
 Casino, Plaza, id., 70.
 Círculo Liberal, id., id., 70.
 Sociedad Los Blancos, Herreros, idem, 70.
 Idem Los Azules, San Miguel, idem 70.
 Hernández Martínez Blas, Espinosa 1, una caballería menor alquiler, 13.
 Zapata Fernández Cristóbal, Buitrago 3, carretas bueyes, 16.
 Zapata Fernández Ginés, Blaya, idem, 16.
 Valcárcel Valcárcel Francisco Diego, id., id., 16.
 Ortega Jiménez José, Monas, id., 16.
 Poderoso Antonio, Nueva 7, id., 16.
 Martínez Fernández Francisco, idem 39, id. 16.
 Martínez Fernández José, id., 13, idem, 16.
 Risueño Artero Ginés, Reja 11, idem, 16.
 Risueño García Juan, id. 4, id., 16.
 Ledesma Fernández Juan, Santo 3, dos id., 32.
 Ledesma López Diego, id., una idem, 16.
 Ledesma Moya Fernando, P. Bajás 9, id., 16.
 Fernández Guijarro Andrés, San Miguel, id., 16.
 Valcárcel Romero Francisco, C. idem, id. 16.
 Blaya Campos Luis, Carretera, idem, 16.
 Fernández Guijarro José, San Miguel 32, id., 16.

Fernández Parraga José, San Francisco 5, id., 16 pesetas.
 Blaya Campos Pedro, Carretera, idem, 16.
 Guillén Sánchez Matias, Buitrago, carro tres caballerías, 66.
 López Espejo Salvador, Cucliarada 7, id. una id., 22.
 López Espejo Francisco, id., id., 22.
 Moya Aparicio Estanislao, Don Juan Osete, id. tres id., 66.
 Piñero Ibáñez Andreo, González 4, id. dos id., 44.
 Poderoso Fernández Bernardino, Grifo 7, id. tres id., 66.
 Espinosa Llamas Pedro, Hospital, id. dos id., 44.
 Chacón Ruiz Marcos, P. Bajás 10, idem, 44.
 Chacón Ruiz Marcos, id., id. tres idem, 66.
 Tudela Cervantes Juan, id. 21, id. dos id., 44.
 Salinas Bermúdez Francisco, Huerta, id., 44.
 Hurtado Rubio Pedro, Puebla, id., 44.
 Rubio Rubio Antonio, id., id., 44.
 Sánchez Monreal Fulgencio, id., idem, 44.
 Llamas José María, Caño 1, id., 44.
 Susarte Andrés Manuel, Hospital, idem, 44.
 Gil González Pedro, id. 15, tartana una caballería, 19.
 Espinosa Llamas Felipe, id. 7, idem, 19.
 Hurtado Vivo Joaquín, Monjas, coche dos caballos, 220.
TARIFA 3.ª
 Iborra Antonio, Huerta del Niño, 80 husos filadura lana y 40 desmontados, 29'12 pesetas.
 Cortés Molinero Basilia, Campoy 13, dos telares á la larguara y uno volante, 28.
 Narváez Figuerdo Juan, Monas 12, uno id. Jaquear, 12'50.
 Vinegas Fernando, San Miguel, idem, 12'50.
 Raigal López Juan, Huerta Niño, martillo mecánico para vatir cobre, 168.
 Pérez Boluda Pablo, Carretera 28, horno vasijas ordinarias, 38.
 Artero Martínez Vicente, id. 30, idem, 38.
 Artero Dato Mariano, id. 25, idem, 38.
 Artero Martínez Francisco, Huertos, id., 38.
 Parraga Jiménez José, Ollerías 5, idem, 38.
 Artero Moya Julián, Carretera 32, idem ladrillo 10 metros capacidad, 5'60.
 Barahona Risueño Pedro, Huerta, id. 20 id., 41'20.
 Cervantes Pérez Alfonso, idem, idem, 11'20.
 Parraga Monsalve Juan, idem, idem, 11'20.
 Parraga Monsalve Juan, idem, idem, 11'20.
 Parraga Jiménez Pedro, idem, idem, 11'20.
 Parraga Monsalve Felipe, Puebla, idem, 11'20.
 Moya García Francisco, Hospital, fábrica aguardiente 400 litros, 72.
 Susarte Soriano Juan, General Valcárcel, id., 72.
 Marín Martínez Cristóbal, Monas 5, id. 353 id., 63.
 Sánchez Chacón Juan, id. 3, id. 600 id., 108.
 Romero Morote Manuel, id. 6, id. 450 id., 81.
 Rebel Marín Carlos, Pintor 4, id. 700 id., 126.
 Susarte Soriano Manuel P. Altas 26, id. 300 id., 54.
 Cervantes Hurtado Ginés, Molino 1, molino para una piedra, 38.
 Fernández Valcárcel Julio, Caño 1, id. tres á seis meses, 19.
 Parraga Luis, Peñica, id., 19.

Viuda de Cristóbal Zapata, Molino Pintado, id. represa seis meses, 20 pesetas.
 Llamas Ortega Jerónimo, Huerta, idem tres á seis id., 43.
 Jiménez Jiménez, Molino Llanos, idem tres pares muelas, 51.
 Pérez Sánchez Antonio, Huerta, idem presa seis meses, 38.
 García Cortés Antonio José, Huerta, molino presa 3 á 6 meses, 19.
 Gil José, id., id., 19.
 Muñoz Ana, viuda de José Gil, idem, id., 19.
 Gil Huescar Antonio, id., id., 19.
 Atendá José María, Baños, id., 19.
 Montalván Legar Andrés, Fuente, id., 19.
 Egea Reyes José María, Huerta, idem, 19.
 Llamas Monsalve Sebastián, id., idem, 19.
 Navarro Martínez Bernardino, González 1, almazara 2 prensas, 156.
 Hurtado Monreal Juan Francisco, Puebla, id. 1 prensa y una biga, 118.
 Montalván Legar Andrés, Fuente, id. 2 prensas, 156.
 Cuadrado García Gumersindo, Sastres 13, id., 156.
 García Rizo Silvestre, Carretera 50, id. 1 prensa, 78.
 Sánchez Pérez José Pascual, San Miguel 7, id. 2 id., 156.
 Heredero de D. Encarnación Sánchez Castell, Vueltas 21, id. 2 vigas, 104.
 Espejo Candel Pedro, Huerta, id. 2 prensas, 80.
 Sánchez Montalván Pedro, Puebla, id., 156.
 Duarte Breis Soledad, Caño 9, id., 156.
 Blaya Melgarejo Juan Bautista, San Francisco, id., 156.
 Lara Ortega Juan, Yechar, id. 2 prensas, 156.
TARIFA 4.ª
 Ruiz Yarza José, Boticas 22, farmacia, 118.
 Viuda de Herrera, Plaza 6, id., 118.
 Meseguer Caballero Cinés, Caño 8, Médico Cirujano, 118.
 Camacho Carrasco Mariano, Hospital 19, id., 118.
 Martínez García Juan, Palacio 21, idem, 118.
 Delgado Fernández Francisco, Pretil 4, id., 118.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas 10, practicante, 30.
 Maurandi Tortosa Jesualdo, Doña Elvira 4, veterinario, 56.
 Toro Barahona José Antonio, Matadero, id., 56.
 Martínez Pérez Juan, General Valcárcel, agrimensor, 58.
 López Sanz José, Marqués 8, id., 58.
 Zapata Martínez Jerónimo, Pedriñan 9, id., 58.
 Artero Fuente Cristóbal, San Francisco 8, id., 58.
 Guillén Luna Patricio, Hospital, Abogado, 124'80.
 Martínez García Juan, Oscura 12, idem, 124'80.
 Conde y Conde Juan Pedro, Palacio, id., 124'80.
 Ibáñez Ruiz José María, Oscura 1, Actuario, 72.
 Pantoja Vélez José, Palacio 12, idem, 72.
 Lara Barbero Rafael, D. P. Luis 18, Notario, 198.
 Martínez Soriano Julián, Palacio 10, id., 198.
 Moya Garrido José, Chorrador 3, Procurador, 78'40.
 Alvarez Cano Francisco, Olmedo 2, id., 78'40.
 Botia Cano Emilio, Monjas, id., 78 pesetas 40 céntimos.
 Pantoja Patiell Alfonso, Palacio 12, idem, 78'40.
 Juez municipal, San Francisco 3, 56.

Castillo Huescar Felipe, Pedriñan, Secretario Juzgado municipal, 44.
 Imbernon Fernández Benigno, Monas 22, Notario eclesiástico, 22.
 Saavedra Buitrago Mateo, Palacio 22, id., 22.
 López Ruiz Antonio, San Miguel sastre á la medida, 168.
 Duarte Porcís Celestino, Boticas 11, confitero, 131.
 Toro Moya Antonio, Palacio, id., 131.
 Artero Cano Cristóbal, D.ª Elvira 17, maestro Albañil, 66.
 Páez Boluda José María, Grada 15, id., 66.
 Artero Gutiérrez Juan, Nueva 28, idem, 66.
 López Risueño Crisantos, Páez 4, idem, 66.
 Mellado González Juan, Paleras, idem, 66.
 Sánchez Velázquez Rafael, Marmolillo 3, tintorero, 54.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, barbería, 44.
 Molina Aparicio Antonio, Caño 7, idem, 44.
 García Rubira Francisco, id. 9, idem, 44.
 Quijada Fernández Juan, Plaza 8, idem, 44.
 Molina Miguel, Puebla, id., 20.
 Molina Campoy Diego, id., 20.
 Quiles Nicanor, Hospital, talabartero, 44.
 López García Dionisio, Boticas, alpargatero, 30.
 Martínez Egea Manuel, Caño 13, idem, 30.
 López Mateos Fulgencio, Marqués, id., 30.
 Chacón Puerta Ginés, Sastres 11, idem, 30.
 Casilini Ragué Bartolomé, Hospital 12, calderero, 30.
 López Lamarca Ignacio, Grifo 12, carpintería, 30.
 Castillo Huescar Diego, D.ª Osete, id., 30.
 Duarte Breis Claudio, Marqués 14, id., 30.
 Piñero García Gonzalo, Monjas 1, idem, 30.
 Mellado Jiménez Juan, id. 18, idem, 30.
 López Palazón Francisco, Monas 10, id., 30.
 Mellado Jiménez José María, Páez 10, id., 30.
 Mellado Jiménez Antonio, Sastres 10, id., 30.
 Espallardo Martínez Juan Pedro, Elvira 3, carretero, 30.
 Espallardo Escámez José María, Hospital 15, id., 30.
 Palazón Salamanca Francisco, Carmen 68, herrero, 30.
 Sánchez López Francisco, Gucharada 5, id., 30.
 Hita Ortega Gonzalo, D.ª Elvira 11, id., 30.
 Luna Ros Federico, Marqués 12, id., 30.
 Fernández Tortosa Joaquín, Olmedo 3, id., 30.
 Sánchez García Evaristo, Pedriñan 7, id., 30.
 Sánchez Boluda Francisco, Páez 5, id., 30.
 Sánchez Ortega Francisco, P. Bajás 14, id., 30.
 Sevilla Palazón Francisco, Santo Domingo id., 30.
 López Risueño Antonio, Boticas, hojalatería, 30.
 Antadell Escamilla Julio, id. 20, idem, 30.
 Pérez Moya José, Plaza 7, id., 30.
 Boluda Toro Catalina, Pretil 6, modista, 30.
 Tunes Cervera Luis, Herreros 26, panadero, 30.
 Lag García Antonio, P. Altas 26, idem, 30.
 López Risueño Jesualdo, Carnecería, sastré, 30.
 Morales Espejo Pedro, D.ª P. Luis, idem, 30.

Breis Olmedo Francisco, Boticas 8, zapatero, 30 pesetas.
 Artero Martínez Gregorio, Palacio 8, sastre, 30.
 Piñero Lamarca Francisco, Boticas 2, zapatería, 30.
 Egea Soriano Francisco, id. 6, idem, 30.
 Chacón Ruiz Prudencio, Caño 15, idem, 30.
 Jiménez Piñero Francisco, Palacio, id., 30.
 Barchona Risueño Diego, P. Alta 43, id., 30.
 Cárceles Velázquez Diego, San Miguel, 30.
 Egea Ortuño José María, Chorrador, id., 30.

TARIFA 5.

Espejo Pastor Francisco, Carretera, horno pan sin venta, 8 pesetas
 Moreno Gil José, D. P. Luis, id., 8.
 Andújar López Agustín, Monjas 12, id., 8.
 González Piñero Francisco, Molino, id., 8.
 Palazón Vicente Miguel, Puntarrón, id., 8.
 Boluda Chacón Juan, Reja 8, idem, 8.
 Pastor Moreno José, Tío Lucas, idem, 8.
 Bayona José María, Puebla, id., 8.
 González Palazón Juan, Carmen 46, especulador en frutos, 8.
 García Mateo Pablo, Herreros 20, idem, 8.
 González Pérez Salvador, P. Altas 34, id., 8.
 López Jiménez Manuel, id. 1, idem, 8.
 González Cuadrado Juan, Carretería, parada dos garafones, 39.
 Ibáñez Ruiz Diego, Buitrago 7, tratante ganado lanar, 100.
 Ibáñez Ruiz Patricio, D. P. Luis 4, id., 100.
 Ibáñez Ruiz José Antonio, Herreros 42, id., 100.
 Perea Valcárcel Luis, Oseura 3, tratante caballos, 162.
 Cortés Molinero Miguel, Ollerías 8, id. ganado lanar y cabrio, 166.
 Barahona Riusueño José Antonio, P. Altas 42, id. cabrio, 66.
 Sánchez Risueño José, id. 33, id. caballos, 162.
 Ibáñez Ruiz Francisco, San Francisco, id. lanar, 100.
 Martínez Pagán Francisco, Fuente, especulador ganado lanar y cabrio, 166.
 Mula 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Salvador Pantoja.—El Secretario, Juan Susarte.

Sexta sección.

Número 972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Subasta.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de aceras de cemento y reparación del afirmado en los caminos de Santa Lucía y Estación férrea, se convoca a pública subasta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo a las once de su mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de 18.618'26 pesetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Las proposiciones deberán presentarse en la media hora antes de la designada para la subasta con arreglo al modelo que a continuación se inserta.
 Cartagena 21 de Noviembre de 1893.—Estanislao Rolandi.
 Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de... según

acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de construcción de aceras y reparación extraordinaria del afirmado en los caminos que desde Cartagena conducen al barrio extramuro de Santa Lucía y a la Estación del ferrocarril, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra sin enmiendas ni raspaduras).

Fecha y firma del proponente.

Septima sección.

Número 953.

Nos D. Gabriel Mallo y López y Don Vicente Pérez Callejas, Abogados, que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Obispo de esta diócesis de Cartagena, para la ejecución en ella de la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por los señores D. José, D. Luis y D. Eulalia Guerao y Martínez, vecinos de la villa de Totana, se ha solicitado la conmutación de los bienes dotales de la Capellanía familiar de sangre fundada en la parroquial de Santiago, de la expresada villa, por Don Juan Antonio Martínez y Martínez, fundando su solicitud en lo que dispone la referida ley-convenio. Y para proveer con justicia hemos acordado expedir el presente edicto con el fin de que pueda llegar a noticia de los que se crean con derecho a los mencionados bienes, y si les conviniere, puedan ejercitarlo con arreglo a la repetida ley y su instrucción de 25 de los mismos mes y año dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la indicada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de S. S., Valentín Arroyo y Cebador.

Octava sección.

Número 961.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conegero y Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fe: Que la sentencia dictada por dicho Juzgado en virtud de la apelación del juicio verbal a instancia de Manuel Alcaraz Pellicer, contra Zacarías Requiel Dávalos, comprende la cabeza y fallo que dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia a seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres: El señor Don Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; habiendo visto el juicio verbal en grado de apelación entre partes, de la una como demandante y apelante Manuel Alcaraz Pellicer, molinero, y de la otra como demandado y apelado Zacarías Requiel Dávalos, tartanero, ambos de esta ve-

ciudad, con morada en el partido de la Era-alta, y sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que debo revocar y revoco la sentencia apelada y en su lugar condeno a Zacarías Requiel Dávalos, a que pague a Manuel Alcaraz Pellicer, la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, que en concepto de fiador suyo pagó éste a Francisco Javier Franco Bernal; condeno también en las costas de primera instancia a Zacarías Requiel Dávalos, y no hago especial condena de costas en las originadas en esta apelación. Notifíquese esta sentencia al ape-

lado vista su incomparecencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y devuelvan los autos dentro de segundo día con testimonio de la misma al Juzgado municipal de que proceden para su ejecución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Bo.

Corresponde con su original de lo que doy fe y a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia a veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conegero.—V.º B.º López Bo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
118	Andrés Amores Hernández.	124'03	33'48	157'51	55'12
119	Agustia Arce Gento.	162'54	43'88	206'42	73'24
120	Agustín Amado Domínguez	182	49'14	231'14	80'89
121	Angel Alamparte Ruiz.	104'02	»	104'02	36'40
122	Agustín Alvarez Acuya.	175'46	47'47	222'83	77'99
123	Bernardo Aguirre Jara.	28'88	7'25	34'14	11'94
124	Vicente Abel López.	146'60	39'58	186'18	65'16
125	Bautista Asensio Guerra.	41'34	11'16	52'50	18'37
126	Justiniano Alonso Ruiz.	188	43'24	231'24	80'93
127	Jerónimo Aguilar Campos.	241'91	38'31	182'22	63'07
128	José Arbós Figueroa.	78'90	21'30	100'20	35'07
129	José Andreu Llop.	182	18'20	200'20	70'07
130	Ramón Alonso Arrinaga.	102'37	24'56	126'93	44'42
131	Salvador Agut Calafat.	145'08	34'81	179'89	62'96
132	Alejo Vidal Torres.	84'44	13'07	61'51	21'52
133	Amor Villanueva Mayo.	116'27	31'39	147'66	51'68
134	Agustín Barca Marullanes.	174'26	46'95	221'24	77'42
135	Bruno Vicente Izquierdo.	115'61	31'21	146'82	61'08
136	Braulio Vicente Bicho.	45'74	»	35'74	16
137	Camilo Balajos Lorenzo.	104'98	28'34	136'32	46'66
138	Francisco Baez Muñoz.	108'21	29'15	137'36	48'07
139	Isidro Benítez González.	52'90	13'22	66'12	23'14
140	José Berébel Capell.	242'28	55'72	298	104'30
141	José Vila Piñol.	16	3'68	19'68	6'88
142	José Vega Rabanal.	62'59	»	62'59	21'90
143	José Villanueva Pava.	151'76	4'97	192'73	67'45

(Se continuará.)

Sección no oficial.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—El postillón de la Rioja y Via libre.
 A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos a venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»

	Pts.	Cts.
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Mafadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos a venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»